

## REGENCIA DEL REINO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

Atendiendo a las razones que reiteradamente me ha expuesto D. Juan Bautista Topete,

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho del cargo de Ministro de Marina; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

Vengo en disponer que se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Juan Prim y Prats, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Cancillería.

El 21 del próximo pasado el Excmo. Sr. Marqués de Ulagares tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Emperador de los otomanos con las formalidades de costumbre la carta de S. A. el Regente del Reino que le confirma en su misión de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de la Sublime Puerta. El Emperador otorgó al Representante español la más benévola acogida.

Ayer el Caballero Guillermo de Donnigens entregó al Excmo. Sr. Ministro de Estado una carta de S. A. Serma, el Príncipe de Hohenlohe, Ministro de la Casa Real y de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de Baviera, participándole que su augusto Soberano ha dado por terminada la misión que confió al Sr. de Donnigens cerca del Gobierno de España en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares los Sres. D. Marcos Alvarez y Gonzalez de 12 ejemplares de *Elementos de Historia de España*, escritos por el mismo, Don José Domenech y Tomas de 12 ejemplares del *Sistema métrico decimal*, del que es autor; D. José Pilar Morales de 25 ejemplares de *Geografía elemental y particular de España*, escrita por el mismo; D. José Benito Juncal de 25 ejemplares del *Tratado de la buena educación*, del que es autor; D. Segismundo Moret y Prendergast de 12 ejemplares de *El Capital y el Trabajo*, y 10 de *Estudios financieros*, escritos por el mismo, y D. Julio Bernal y Soriano de 24 ejemplares de *Las Veladas de un Parroco*; dándoles las gracias en nombre de la Nación por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado a esta Dirección general con fecha 3 del corriente la orden que sigue:

Ilmo. Sr. Entrado S. A. el Regente del Reino de la instrucción de V. I. fecha 9 de Octubre último; y conformándose con lo propuesto, de acuerdo con la Junta de Vigilancia de ese establecimiento, ha tenido a bien resolver que los depósitos en metálico para optar a subastas satisfagan a su devolución 400 milésimas de escudo cuando no excedan de 400 escudos, y desde esta cantidad en adelante 100 milésimas de escudo por cada 400 escudos, considerando como contantes completas las fracciones que no alcancen a este límite.

«De orden de S. A. lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1869.—Camillo Labrador.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 26 de Octubre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Escalona, y por su sucesión en el de Torrijos, y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital ha seguido Doña Felipa Caro y otros con Doña María Vargas Calderón y sus herederos de unos terrenos; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por Doña Felipa Caro contra la sentencia que en 30 de Noviembre de 1868 dictó la referida Sala.

Resultando que Doña Francisca Aparicio, soltera y vecina de Escalona, en su testamento otorgado el 19 de Marzo de 1788 mandó a Patricio García, Antonio Escalona y Dionisio Paniagua 12 fanegas de tierra a cada uno en la labranza que posea en aquel término y jurisdicción, al sitio de los Ejidos y camino molinero que de dicha villa de Escalona va a la de Quismundo; fundó una memoria de misas rezadas en cada un año, dotándola con la casa principal que posea en Escalona; nombró por sus albaceas a D. José de San Roman, D. Bernardo Escalona, D. Manuel Medina y D. Miguel de Castro, con facultad de vender los precios para pagar con su valor lo dispuesto en su testamento y deudas que tuviere; y por último, del remanente que quedare de todos sus bienes nombró por sus herederos universales a José Rosa e Inés Perez, hermanos, y Eugenio Fernandez Gaitan, sus parientes, para que los hubiesen y heredasen por iguales partes; disponiendo después en su codicilo de 8 de Diciembre de 1788 que en atención a haber fallecido Eugenio Fernandez Gaitan, uno de sus herederos, le representasen los hijos del mismo en estirpes y no en cabezas.

Resultando que por escritura pública de 19 de Agosto de 1794 los hermanos D. José Rosa e Inés Perez, y Manuel, Juan, Matias y María Fernandez Gaitan, estos cuatro en representación de su padre Eugenio, y todos como herederos de la Doña Francisca Aparicio, vendieron a D. Juan Francisco Alvaro una casa en la calle de San Miguel de la villa de Escalona en precio de 3.000

reales, y con la carga que tenía impuesta por la Doña Francisca Aparicio de la memoria de una misa cantada y de seis rezadas en cada un año.

Resultando que en 4 de Febrero de 1848 la Condesa viuda de Hornachuelos Doña María Ana Gonzalez de Canales, como tutora y curadora de su hija Doña María de los Dolores, previa autorización judicial, y su otra hija Doña Ana María de Hoces y Canales, vendieron a D. Francisco Navarro en precio de 100.000 rs. la finca llamada de Capicelatro, en término de la villa de Escalona y su desdoblado de Zapateros, dándosele después posesión judicial de la misma en 10 de Marzo de 1848.

Resultando que seguido pleito por el D. Francisco Navarro contra los Propios de la villa de Escalona sobre reivindicación de 874 fanegas de tierra como pertenecientes a la citada dehesa de Capicelatro, recayó ejecutoria en 19 de Febrero de 1859 declarando que el pedazo de tierra sito al piso que titulaban de San Sebastián, los terrenos conocidos con el nombre de Francolinados, existentes ambas a la izquierda del camino que de Escalona conduce a Quismundo, y los que también existían entre este camino y el de Maqueda, que constituyen número de 833 fanegas y dos estadales, formaban parte de la dehesa de Capicelatro y pertenecían en propiedad al dueño de la misma finca, y que por consecuencia se contenía a los Propios de Escalona a que restituyera y dejase libres y desembarazados a favor del D. Francisco Navarro, indemnizándole los frutos y rentas desde el día en que el Conde de Hornachuelos entró en posesión y disfrute de la citada dehesa, y declarando además que el demandante estaba obligado a acotar en el término de un mes los indicados terrenos en la forma necesaria para evitar ulteriormente todo motivo de duda en cuanto a su pertenencia; y mediante a que constaba de autos que el D. Francisco Navarro compró a los Propios de Escalona 119 fanegas de tierra en el término de los Francolinados, con obligación por parte de los mismos Propios, en el caso de resultar que no perteneciese a estos dicho número de fanegas de tierra, a reintegrarle de otras tantas de igual valor y calidad en otro sitio, se le declaraba con responsabilidad a que cumplieran lo estipulado sobre el particular, y en su consecuencia a que, o se hiciera el justiprecio o designación del terreno que en equivalencia se diese al D. Francisco, o en caso de que los Propios no pudieran cumplir la citada obligación por carecer de terrenos con que poder llenarla devolvieran al demandante el precio de la venta.

Resultando que Juan Perez, Joaquín García e Isidora Nombela, después de hacer constar que en las Escrituras de Escalona no se habían encontrado los expedientes de partición de los bienes quedados al óbito de la Doña Francisca Cabrera y Aparicio, solicitaron que se les declarase herederos testamentarios de la misma, como descendientes de José, Rosa e Inés Perez; y con efecto, previa citación del Promotor fiscal, se estimó su solicitud por auto de 10 de Agosto de 1855, entendiéndose todo sin perjuicio de lo mejor derecho, y llamando a la vez por edictos y pregones a los que se creyeran tener a los bienes quedados por donación de la Doña Francisca para que en el término de 30 días se presentasen a deducirlo.

Resultando que fijados dichos edictos y sin que nadie se presentase, pretendieron el Juan Perez y consorte que se les admitiese justificación de testigos *ad perpetuam* para acreditar que a la herencia de Doña Francisca Aparicio pertenecía la dehesa de los Ejidos y camino molinero, conocido con el nombre de Doña Francisca, y que por resultado de la necesidad de otro escrito, se les diese la posesión de los bienes que fueron de la expresada Doña Francisca Aparicio en la dehesa referida, con todos los frutos y emolumentos que tuviera y debiera tener.

Resultando que recibida dicha justificación y entregadas las actuaciones a D. Francisco Navarro, se opuso éste a las pretensiones del Juan Perez y consorte, pidiendo que se desestimase con imposición a los mismos dicho perpetuo silencio, y que se les diese a él en la quietud y pacífica posesión de los referidos terrenos en observancia y cumplimiento de la ejecutoria de 19 de Febrero de 1859 y de la posesión que en 17 de Marzo siguiente le fué dada.

Resultando que dado traslado de este escrito al Juan Perez y consorte, estos en otro de 26 de Enero de 1857, en que se ratificaron, se separaron y se les tuvo por separados y apartados de los autos y de toda reclamación ulterior, bien fuese sobre posesión, bien sobre propiedad de los terrenos de que se trataba, pues en el primer caso sobre ello pudieran tener lo renunciaban y trasaban al D. Francisco Navarro.

Resultando que posteriormente, habiendo pedido el mismo Juan Perez y consorte la nulidad del desistimiento y que se les amparase en la posesión de los terrenos ó dehesa que ocupaba Navarro, precedente de la herencia de Doña Francisca Aparicio, obligando a aquel a que restituyera todas las utilidades que había producido y debido producir, se opuso el D. Francisco Navarro, formando artículo que fué resuelto por ejecutoria de 26 de Febrero de 1859 declarándole precedente; y por consiguiente que Navarro no estaba obligado a contestar al escrito del Juan Perez, Joaquín García e Isidora Nombela, a quienes se condenó en costas.

Resultando que en 6 de Marzo de 1863, mediante expediente formado al efecto, se declaró a Felipa Caro, Juan García Mora, Teresa Criado y D. Manuel Merchan herederos de los bienes en que murieron José Perez y Rosa Perez, con la calidad de sus herederos, y como tales herederos de José y Rosa Perez, que lo fueron de Doña Francisca Aparicio, promovieron demanda a la Doña Felipa Caro, Juan García Mora y Teresa Criado en 8 de Julio de 1863, y a la que después se adhirió el D. Manuel Merchan, pidiendo que se condenase a los hijos y herederos de D. Francisco Navarro a que les restituyeran la dehesa de los Ejidos y Carril de los Molineros, con todos los frutos producidos y debidos producir hasta el día de la entrega; alegando para ello que, en conformidad con lo dispuesto por Doña Francisca Aparicio, sus albaceas hicieron la partición de sus bienes, que debió protocolizarse en el registro del Escribano D. Miguel Muro; que ni los herederos nombrados por la Doña Francisca ni sus descendientes habían recibido los bienes que ella dejó; que una de las fincas que la pertenecieron eran los terrenos llamados Dehesa de los Ejidos y Carril de los Molineros en el camino de Maqueda, que había detentado hasta su fallecimiento D. Francisco Navarro y hoy detentan sus hijos y herederos; que el dueño de una cosa podía reivindicarla de cualquier poseedor, y que la prescripción no podía tener lugar sin buena fe y justo título acompañado de la posesión continua por el tiempo que marcan las leyes.

Resultando que Doña María Vargas, por sí y como representante de su hijo menor D. Francisco Navarro, Don Mariano, Doña Felisa y Doña Manuela Navarro y Vargas, como sucesores de D. Francisco Navarro, pretendieron que se les absolviese de la demanda con imposición de perpetuo silencio y costas a los demandantes; excepcionando al efecto que Navarro, y hoy sus legítimos herederos, venían ostentando hacia un periodo dilatado la posesión no interrumpida de los terrenos que se les disputaban, y que en ella concurrían las circunstancias que el derecho exigía para legitimarla; que uno de los efectos de la posesión era dar notables ventajas a la que tenía, pues además de hacerle de mejor condición, dado caso de litigio cuando a vista y memoria del demandante contaba el periodo legal, y estaban adunadas la buena fe y justo título, creaba un derecho de prescripción que eludía la demanda de contrario; que la adjudicación hecha por Juez competente, y en vista de fallo ejecutoriado, llevaba implícitamente la trasiación de la propiedad; y que bajo tal principio no podía darse que los demandados ostentaban también tal derecho de propiedad según se demostraba en las ejecutorias dadas a su favor.

Resultando que practicadas las pruebas y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 26 de Octubre de 1867, la cual confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia en 30 de Noviembre de 1868, absolviendo a Doña María Vargas, viuda de D. Francisco Navarro, y a sus hijos D. Francisco, D. Mariano, Doña Felisa y Doña Manuela Navarro y Vargas, de la demanda contra ellos interpuesta por Felipa Caro y demás consorte, condenando a éstos a perpetuo silencio, además de los términos en que había sido propuesta dicha demanda.

Resultando que contra este fallo interpuso la Doña Felipa Caro recurso de casación citando como infringi-

da la ley 29, tit. 22, Partida 3.ª; la 6.ª, tit. 8.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilación; la 12, tit. 29, Partida 3.ª, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que el dueño de una cosa puede reivindicarla de cualquier poseedor.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentín Garralda.

Considerando que, según las pruebas apreciadas por la Sala sentenciadora y sin que contra esta apreciación se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, aparece que la parte actora no ha probado que las tierras que procedían de su causante derecho Doña Francisca Aparicio, en el sitio de los Ejidos y Camino Molinero, están encavadas en la dehesa de Capicelatro y término de Francolinados, que son los que puesten los demandados y que es el fundamento de su demanda; por lo que la ejecutoria, que por esta razón absolvió a estos de ella, no ha podido infringir las leyes 12 y 29, tit. 29 de la Partida 3.ª, que tratan de la prescripción:

Y considerando que está mal hecha la cita de la ley 6.ª, tit. 8.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilación, porque el tit. 8.º de ese libro sólo tiene cinco leyes que tratan de los prestatos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Felipa Caro, y a sus hijos y herederos, en las costas y a la cantidad de la cantidad por prestó canon, y en el caso de hacerse efectiva se distribuirá con arreglo a la ley; y devolváanse los autos a la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Caceres.—Aureano de Arrieta.—José María de los Rios.—Juan Launier.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentín Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 26 de Octubre de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, a 5 de Noviembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Jefe de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y el de las Aduanas de Barcelona acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. Martín Icher contra D. Ramon Viardell y los hijos de D. Francisco Lara sobre pago de cantidad:

Resultando que en 10 de Febrero de 1832 D. Ramon A. Viardell, en nombre propio y en el de D. Francisco de Lara, y D. Miguel de Bergué, firmaron en Barcelona un documento privado, por el que, conforme al proyecto que tenían formado los primeros de montar en la ciudad de Valladolid un establecimiento de hilados y tejidos de algodón, convinieron en que D. Bergué se encargaba de proporcionar la maquinaria necesaria para el efecto, estipulando, entre otras condiciones, que los compradores se obligaban a pagar por el referido surtido la cantidad de 34.800 pesos fuertes en cinco plazos, a saber: una cuarta parte que se entregaba en el acto de firmar este convenio, y que D. Bergué declaraba tener recibida; una cuarta parte a la entrega de los conocimientos de embarque y póliza de seguros; una cuarta parte a la entrega de las máquinas en el establecimiento; una octava parte después de montadas las máquinas, y la última octava parte después de medio año de montada la fábrica y producir el resultado ofrecido verificando estos plazos en metálico ó en letras sobre París ó Londres al cambio corriente de la plaza; que si a la llegada de las máquinas Viardell y Lara no quisieren por cualquier motivo que se montasen, satisficieran al mismo pago, y que se les daría un recibo de la obligación de montar la fábrica quedaría a cargo de Bergué durante año y medio después de dicha entrega; y que en caso de discordia de las partes, relativamente a la ejecución de esta contrata, se nombraría un árbitro por parte, y tercero por las dos, debiendo los contratantes conformarse a su decisión sin ulterior recurso:

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1833 D. Ramon Viardell, por sí y en nombre de D. Francisco de Lara, bajo la ración social Lara, Viardell e hijos, y Don Melchor Ferrer, en concepto de apoderado de D. Miguel de Bergué, firmaron en esta capital, por la que, manifestando haber cumplido las obligaciones sobre la ejecución y cumplimiento del referido convenio de 10 de Febrero de 1832, con objeto de concluir los nombraron en concepto de árbitros y amigables compondores a D. José del Olmo y D. Hilario Gonzalez, vecinos y de comercio de la ciudad de Valladolid, con amplias facultades para proceder, y en su caso para nombrar tercero; que aceptado el cargo por dichos árbitros, los interesados entregaron los oportunos antecedentes, dirigiéndose los varios pagos a las citadas direcciones; que en 16 de Diciembre de 1833 dichos árbitros, en un oficio al Tribunal de Comercio de Valladolid acompañando un expediente para que las partes dedujeran su derecho dentro de las conviniere, mediante a que después del tiempo trascurrido consideraban que no podían ni debían continuar entendiendo en él:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Barcelona en 12 de Julio de 1839 D. Miguel de Bergué cedió y traspasó a D. Martín Icher todos los derechos que le confería el contrato celebrado con Viardell y Lara en 10 de Febrero de 1832, y que en el mismo día de 12 de Julio de 1839 D. Martín Icher dedujo demanda en el Tribunal de Comercio de Barcelona contra D. Ramon Viardell y los hijos de Don Francisco Lara, en la que después de hacer mérito de los antecedentes relacionados, y acompañando, entre otros documentos, una cuenta de la que aparecía adeudarle los demandados la cantidad de 18.912 duros 11 rs. y un maravedí como resultado de la contrata de 10 de Febrero de 1832, pidió se condenase a Viardell y a los hijos de Lara a pagar al demandante, como cesionario de D. Miguel de Bergué, la referida suma de 18.912 duros 11 rs. y un maravedí, ó bien a que nombrasen árbitro que, junto con el que estaba dispuesto a nombrar el demandante y un tercero en discordia, resolvieran ó decidieran sobre las impugnaciones que acaso presentasen los demandados acerca de la reclamación:

Resultando que entre los documentos que acompañó D. Bergué lo hizo de una certificación expedida en Barcelona en 30 de Marzo de 1837 por D. N. Zous y Miró y D. José Muñoz de la que expresan que en 1833 fueron nombrados árbitros de una cuestión entre Lara y Viardell e hijos y D. Miguel de Bergué; que enterados de todo lo ocurrido en el asunto por las instrucciones y documentos que de una y otra parte les fueron comunicados, acordaron que Lara, Viardell e hijos abonasen a D. Bergué la cantidad de 45.000 duros, acuerdo que antes de firmarle y ser el fallo lo comunicaron verbalmente a los interesados; pero que habiendo hecho Viardell a D. Bergué una proposición más venturosa, suspendieron el fallo y caducó el tiempo fijado en el contrato arbitral para darle:

Resultando que conferido traslado de la demanda, y librado exhorto al Tribunal de Comercio de Valladolid para la citación de los demandados D. Ramon Viardell y D. Manuel, Doña Josefa, Doña Socorro, Doña Juana, Doña Dionisia y Doña Paz de Lara, hijos de Don Francisco de Lara, a la sazón difunto, acudieron al Juez del distrito de la Plaza de Valladolid, por supresión del Tribunal de Comercio, pretendiendo ofiiosamente al exhortante para que se inhibiera del conocimiento de la demanda y remitiese los autos:

Resultando que así acordado por la Aduana de Valladolid, y recibido por el del distrito de las Aduanas de Barcelona, por supresión del Tribunal de Comercio, el oficio inhibitorio, después de oír al demandante y de conformidad con lo pedido por el mismo, se negó a inhibirse del conocimiento del negocio, considerando para el efecto de los autos aparece que en dicha ciudad de Barcelona se celebró el contrato objeto de la demanda; que en ella se entregó el primer pago, y que también en ella reside quien debe percibir la cantidad objeto del compromiso:

Resultando que el Juez de Valladolid insistió en la inhibición requerida alegando que en la demanda se ejercita una acción personal derivada de un contrato reducido a escritura simple que había de cumplirse en Valladolid, donde debía montarse la máquina y construirse la fábrica de hilados: que cuando se ejercitan

acciones personales y no hay sumisión expresa a Juez competente, corresponde conocer de las mismas con preferencia a todas las demás el del lugar en que debe cumplirse la obligación, según el párrafo tercero, artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil: que no habiéndose hecho señalamiento de lugar en que se realizase el pago, necesariamente tiene que sobreentenderse que ha de ser en el punto que cumple la obligación el que ha de percibir la cantidad, y de ninguna suerte en otra a 100 leguas de distancia: que aun no siendo esto así, a falta del lugar en que deba cumplirse la obligación es competente para conocer del asunto el Juez del domicilio del demandado, y en este caso lo tiene en Valladolid los que han sido llamados a juicio por D. Martín Icher; y que si bien en Barcelona se formalizó el contrato que sirve de base a la acción que allí se invoca, ni los demandados han sido empiaados en aquella ciudad, ni allí tienen su domicilio, ni tampoco habían de cumplirse las obligaciones estipuladas por los contratantes, que son en el día demandante y demandados:

Y resultando que para la decisión de la competencia uno y otro Juzgado elevaron a este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutierrez de los Rios:

Considerando que, con arreglo a lo establecido en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es en primer lugar competente para conocer de los juicios en que se deduzcan acciones personales el del punto en que deba cumplirse la obligación:

Considerando que la promovida por Icher corresponde a esta clase, porque nace del contrato privado que Viardell, en su nombre y como representante de Lara, celebró en Barcelona con D. Bergué el día 10 de Febrero de 1832, según el cual Valladolid era el sitio en que debían entregarse las máquinas y efectos encargados; en el que habían de montarse, funcionar, observarse y producir los resultados convenidos, y en el que había de realizarse todo lo que constituía el objeto del contrato:

Considerando que si bien consta que el pago del primer plazo había de verificarse al tiempo de firmar aquel, lo cual tuvo efecto en Barcelona, esto no obstante, no aparece que se hubiera estipulado que ni este ni el de los siguientes hubiera de ejecutarse determinadamente allí ó en otro punto, mientras se cuestionaba el en que debía cumplirse el otro extremo de la obligación:

Fallamos que debemos decidir y decidimos la presente competencia en favor del Juez del distrito de la Plaza en Valladolid, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los tres siguientes al de su fecha, e insertará a su tiempo en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Navarro.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuena.—Manuel Leon.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

#### Negociado 4.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la decimocuarta colección de libros que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Benavente D. Silvestre Figueroa, como prueba del aprecio con que la Dirección general de Instrucción pública ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Preatoste.

#### Lista de las obras a que se refiere el orden anterior.

Libros primero y segundo de los niños, por D. Prudencio Alonso. Un tomo en 8.ª, rústica. Valladolid, 1861. Silabario, por D. José Segundo Mondejar. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1859. Cartilla, por D. Antonio Valcárcel. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1859. Cartilla del silabeo, por el P. Ramon Valle. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1836. Silabario, por D. L. Alonso Barahona. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1855.

Nuevo método para enseñar a leer breve, fácil y correctamente el idioma español, por D. Tomás Hurtado. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869. Cateo, por D. Lope Alonso Barahona. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, pergamino. Madrid, 1856. Cuadernos autografiados, por D. José Gonzalez. Tres cuadernos en 4.ª. Madrid, 1855. Silabario manual-práctico, por D. Celestino Antigüedad. Un tomo en 8.ª, rústica. Palencia, 1865.

Primer libro de la Escuela, por Besson. Un tomo en 8.ª, rústica. Burgos, 1863. Método nuevo para aprender a leer, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Burgos, 1868. El Niño bien educado, por D. Gorgonio Hueso. Un tomo en 8.ª, rústica. Soria, 1865. Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1868.

La Voz de la Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Un tomo en 4.ª, rústica. Soria, 1860. Higiene popular, ó Código de la salud, por D. G. M. y V. Un tomo en 8.ª, tela. Madrid, 1868. Lecturas en prosa y verso, ó Lecciones escogidas, por Ochoa. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1856. Trozos en prosa y verso, para una reunión de Maestros. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Manresa, 1857.

El Genio de la Educación, por D. Jerónimo Lopez. Tercera edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867. Cartas del Cardenal Cisneros a D. Diego Lopez de Ayala. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1867. El Universo en el bolsillo. Un tomo en 8.ª, tela. Madrid, 1868.

Nueva Escuela de Instrucción primaria, por D. Lorenzo Alemany. Séptima edición. Un tomo en 8.ª, tela. Madrid, 1867. Manual de Higiene popular, por un Profesor de Medicina. Un tomo en 8.ª, cartón. Lérida, 1859. La Educación maternal, por D. J. B. Feijó de Mendoza. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1868. Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoquiza. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867. Urinidad, por D. M. S. Un cuaderno en 8.ª. Teruel, 1857.

Economía e higiene doméstica, por D. Liberato Guerra. Un tomo en 8.ª a la holandesa. San Gervasio, 1864. Lecciones de Economía doméstica, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1865. Escenas bíblicas, por D. José Hildefons Gatell. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1865. Historia de la Guerra de Africa, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.ª, pasta. Cádiz, 1859. Prontuario de las Madres y de los Maestros, por Don Carlos Yeves. Un tomo en 8.ª, rústica. Tarragona, 1864. Un Maestro, novela pedagógica, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Tarragona, 1866. Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un tomo en 8.ª, cartón. Albacete, 1869.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.ª a la holandesa. Madrid, 1866. Revolución financiera de España. Teoría del impuesto, por D. M. de Miranda y Egüa. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869. Las Cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1846. Lecciones de Historia sagrada, por D. Francisco Frax. Un tomo en 8.ª, rústica. Zaragoza, 1869. Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1833.

La Moral, explicada por D. Juan Martinez y Garcia. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1838. Cuentos morales para instrucción de los niños. Cuarta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1859. Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.

Viaje de Madrid a Paris, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1868. Historia del Comunismo, por Sudre, traducida por Terradillos. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1869. El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1835. Discurso sobre los sistemas penitenciarios, por Don José María Barnevo. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1863.

Compendio de Caligrafía, por D. Manuel Villegas. Un tomo en 8.ª, rústica. Tarragona, 1860. Apuntes de Ortología y Caligrafía, por D. Gorgonio Hueso. Soria, 1861. Arte de escribir, por D. Antonio Castilla. Madrid, 1866.

El Auxiliador de la Gramática, por D. Aniceto Perez. Un cuaderno en 16.ª, Soria, 1869. Rudimentos de Ortología castellana, por D. José Codina. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1848. Gramática teórico-práctica de la lengua castellana, por D. Eugenio de Egulizar. Segundo cuaderno. Sexta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1857. Compendio de la Gramática española, por D. Millan Ordo. Un tomo en 8.ª, rústica. Logroño, 1869.

Manual de Análisis de la lengua castellana, por Don Juan Rico y Martin. Un tomo en 8.ª, rústica. Burgos, 1866. Compendio de Gramáticas castellana, por D. Diego Narciso Herranz y Quiros. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858. Introducción a la Gramática, por D. Domingo de Miguel. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, cartón. Barcelona, 1857.

Gramática de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1869. Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia. Décimo octava edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869. Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia. Décima edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1868.

Gramática de la lengua castellana, por la Academia. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1867. Nociones de Geografía, por D. A. M. T. Segunda edición. Un cuaderno en 8.ª. Madrid. Lecciones de Geografía, por D. Manuel Garcia de Lamadrid. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1832. Geografía elemental de España, por D. José María Florez. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1861. Lecciones autografiadas de Geografía, por id. Un tomo en 8.ª, rústica.

Lecciones elementales de Geografía universal, por D. Buenaventura Marin. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, cartón. Barcelona, 1837. Elementos de Geografía general, por D. Patricio Palacio. Un tomo en 8.ª, rústica. Oviedo, 1849. Nociones de Geografía, por D. Juan Francisco Sanchez Morate. Sexta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1869.

Curso elemental de Geografía

Madrid 1869. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1869.

Curso de Geometría elemental de Bourdon, traducido por D. Leopoldo Gisbert. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1861.

Tratado de Aritmética, por D. Enrique Gomez de Cádiz. Un tomo en 4.ª, rústica. Habana, 1865.

Tratado elemental de Matemáticas, por D. José Mariano Vallejo. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1832.

Tratado elemental de Mecánica, por id. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1843.

Nociones de Comercio, por D. Felipe Eymarar. Tercera edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1860.

Manual de teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar. Quinta edición. Un tomo en 4.ª, rústica, apaisado. Madrid, 1835.

Contabilidad en general, por Navarro. Tres tomos en siete cuadernos en folio, rústica. Madrid, 1866.

Breves nociones de Comercio, por D. Eduardo Echevarría. Un cuaderno en 8.ª Zaragoza, 1866.

Nociones elementales de Industria, por un Sacerdote de las Escuelas Pías de Castilla. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858.

Guía del industrial, por D. Mariano Maimó. Un tomo en 4.ª, rústica. Barcelona, 1859.

Curso de Geografía y Estadística industrial y comercial, por D. Mariano Carro y Guzmán. Segunda edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1863.

Manual de Mecánica industrial, por D. Eduardo Velez de Parede. Un tomo en 8.ª, rústica. Paris, 1860.

Manual del añil y del nopal, por Rossignon. Un tomo en 8.ª, rústica. Paris, 1839.

Manual del confitero y pastelero, por D. Ceferino Noriega. Un tomo en 8.ª, rústica. Paris, 1858.

Estudios de Historia natural del hombre aplicados a la pintura y escultura, por D. Jerónimo Foraud. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1854.

Atlas, por el mismo. Un cuaderno en folio. Barcelona, 1851.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un tomo en 8.ª, cartón. Madrid, 1849.

Aplicación del azufre para la curación del oídium, por D. Juan T. Crós. Un cuaderno en 4.ª Barcelona, 1856.

Cultivo de la adormidera, por D. Pablo Fernandez Izquierdo. Un cuaderno en 4.ª Madrid, 1869.

Catecismo de Agricultura, por D. Pedro Martín de Lopez. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1848.

Tratado sobre el cultivo de la vid, por D. Quintín Chiarone. Tercera edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1863.

Memoria sobre la Exposición de Londres, por Don Francisco Luxán. Un tomo en 4.ª, cartón. Madrid, 1863.

Memoria sobre la Exposición de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Un tomo en 4.ª, cartón. Madrid, 1863.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 4.ª, cartón. Madrid, 1864.

Excursión forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1866.

Estudios químicos sobre economía agrícola, por Don Ramon Torres Muñoz de Luna. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1868.

Memoria sobre los productos de la industria española en la Exposición del año 1850. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1852.

Nociones de Geometría aplicada a la Agrimensura, por D. Gorgonio Hueso. Séptima edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Soria, 1867.

Agrimensura y nivelación, por D. Antonio Clesens. Un tomo en 4.ª, rústica. Bilbao, 1865.

Curso elemental de Topografía y Agrimensura, por D. Demetrio de la Hoz y Serrano. Un tomo en 4.ª, rústica. Sevilla, 1867.

Geometría y dibujo lineal, por D. Crescencio María Moles. Un tomo en 4.ª, rústica. Barcelona, 1864.

Atlas, por el mismo. Un tomo en folio apaisado. Barcelona, 1864.

Nociones de Historia natural, por D. Antonio Gascon Soriano. Tercera edición. Un cuaderno en 8.ª Valencia, 1853.

Nociones de Historia natural, por D. Serafín Casas y Abad. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1860.

Nociones de Historia natural, por D. Benito García de los Santos. Cuarta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1860.

Obras completas de Buffon. Treinta y cinco tomos en 8.ª y 4.ª holandesa. Madrid, 1817-20.

Nociones generales de Física, por D. Antonio Gascon Soriano. Un cuaderno en 8.ª Albacete, 1850.

Nociones de Ciencias naturales, por D. Luis Nata y Gayoso. Un tomo en 8.ª y 4.ª holandesa. Zaragoza, 1834.

Manual de Física y nociones de Química, por Rico y Santibáñez. Segunda edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1858.

Oratoria y Poética, por D. Diego Silva. Un tomo en 8.ª, pasta. Madrid, 1858.

Trozos, por D. Angel María Terradillos. Cuarta edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1833.

Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 4.ª Burgos, 1864.

La Lógica en cuadros sinópticos, por id. Un tomo en 4.ª, rústica. Burgos, 1849.

Cuadro sinóptico de Psicología, por id. Metáfora pura, por D. Salvador Mestres. Dos tomos en 8.ª, rústica. Barcelona, 1863.

Tratado de Pasología, por D. Bartolomé Beato. Un tomo en 8.ª, rústica. Salamanca, 1848.

Compendio de Filosofía, por D. Juan José Arbolí. Segunda edición. Un tomo en 8.ª rústica. Cádiz, 1846.

Economía política, por D. Luis María Pastor. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1868.

Tratado de quiebras, por D. Pablo Gonzalez Huebra. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1856.

Procedimientos judiciales, por La Serna y Montalban. Tercera edición. Tres tomos en 4.ª, rústica. Madrid, 1861.

Tratado de Terapéutica general, por D. Luis Oms. Un tomo en 8.ª, pasta. Barcelona, 1846.

Moral médica, por D. Félix Janer. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1847.

Apuntes hidrográficos, por D. Antonio Berzosa. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.

De la experimentación fisiológica, por D. Pedro Mata. Tres tomos en 4.ª, rústica. Madrid, 1868.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picoteste.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 22 del actual, á las doce, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y Huelva, á la vez que en Riotinto á presencia de la Junta de Jefes, para contratar el surtido de leña y carbón necesario en dichas minas durante el año económico actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados son los siguientes:

Table with 2 columns: Descripción and Escudos. Includes items like 'Por cada quintal métrico de cobre fino que se produzca...', 'Por cada id. id. de cobre negro de derretido de bolas...', etc.

La flanza previa para hacer postura consistirá en 3.000 escudos, y la definitiva en 8.000 escudos, con arreglo al citado pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de leña gruesa y carbones de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1869 á 1870, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por cada 100 escudos que arrojan las liquidaciones que se formen (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 6 de Noviembre de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el plazo señalado por la legislación vigente del ramo desde el fallecimiento de D. Francisco de Paula Orlandó, último poseedor del título de Conde

de la Romera, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la oportuna declaración en su favor, en cumplimiento de lo dispuesto por el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial que les corresponde en el término preciso de seis meses.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 498.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cnts. Includes entries for Provincia de Cádiz, Provincia de Cuenca, and Provincia de Lérida.

Madrid 2 de Noviembre de 1869.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villamil.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta del suministro de jabón á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno, la Princesa, hoy Nacional, y Santa Isabel de Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el jabón que se necesita en los mencionados hospitales, sin limitación alguna, para el consumo durante un año, á contar desde que recaiga la aprobación definitiva y superior del remate.

2.º El jabón ha de ser seco, duro, de la mejor calidad, sin alteración alguna, é igual á la muestra que está de manifiesto en la Dirección general; siendo entregado en los establecimientos respectivos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conducción ú otro alguno.

3.º La subasta se verificará el día 20 del actual, y hora de las dos de su tarde, ante el Director general de

Beneficencia ó la persona que le represente y el Escribano de turno á quien corresponda, en el despacho de S. N.º, piso principal del Ministerio de la Gobernación, Cortes de la Reina, número 11 de la calle de San Mateo.

4.º El tipo de precio para la subasta se fijará por el Sr. Director general del día antes en pliego reservado y sellado, que se conservará así hasta que leidas todas las proposiciones que se presenten se dé cuenta al público para proceder á la adjudicación del remate al autor de la que aparezca más beneficiosa.

5.º El precio á que debe suministrarse el jabón será un mismo para los cuatro establecimientos, excepto el caso de que en Leganés hubiera que satisfacer algún arbitrio ú impuesto por derecho de entrada.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., cargo..., y de profesión..., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el jabón que necesitan los establecimientos de Beneficencia general al precio de... escudos... milésimas el kilogramo.

Madrid,.... de.... de 1869.

(Firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

7.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposición y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Caja general de Depósitos como fianza provisional la cantidad de 300 escudos en metálico.

8.º Serán desechadas todas las proposiciones que excedan del tipo fijado para la subasta, como tambien las que alteren la redacción y esencia del modelo que cita la condición 6.º

9.º Tampoco se admitirán las proposiciones que dejen de traer unida la carta de pago de los 300 escudos que exige la condición 7.ª para garantía provisional.

10. En el día señalado para la subasta podrán presentarse los pliegos de proposiciones en la forma prevenida desde las doce en adelante, y se numerarán para el caso previsto en la condición 4.ª.

11. Anunciado por el Notario, con la venia del Presidente de la subasta, que empieza el acto, podrán presentarse proposiciones en el espacio de 15 minutos, pasados los que no se admitirán más; procediéndose á la apertura y lectura de los que haya por su orden de numeración, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, que serán devueltas en el acto á los dueños cuyas proposiciones no se acepten, reservándose el Notario únicamente la de aquel cuya proposición sea aceptada como más beneficiosa para poderse extender el acta correspondiente.

12. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas, se abrirá una nueva licitación verbal por el tiempo que designe el Presidente del acto; y si trascurrido este no hubiese diferencia entre el último tipo ofrecido, se adjudicará el remate á aquel cuyo pliego tenga número de presentación anterior á los demás contendientes.

13. La carta de pago del postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta obrará en el expediente hasta tanto que, presentando certificación de los Directores de los establecimientos que acredite si el fiel cumplimiento durante el primer mes, presente el resguardo de quedar en la Depósito como fianza definitiva el importe de la fianza suministrada al mismo.

14. Este contrato es de suerte y ventura, y por tanto no podrá el contratista obtener rebaja ni dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte, á menos que el artículo del suministro fuese gravado con algún impuesto, en cuyo caso se formara el oportuno expediente para la resolución que procediera.

15. Si el contratista no hiciera las entregas de jabón cuando y como se le pidan para el servicio de los establecimientos, ó el género entregado no reuniese las condiciones del contrato, se procederá á comprar el que se necesite de otro que las reúna, tomando su importe de la fianza definitiva, que repondrá inmediatamente en metálico.

16. En el caso previsto en la condición anterior, si el contratista no repusiere las cantidades que se desmenubran de su fianza y llegara á disminuirse esta en la mitad, podrá la Dirección general rescindir el contrato, quedando aquel responsable con su fianza y bienes á sufragar la diferencia de precio y demás perjuicios que surjan por consecuencia de la rescisión de la contrata; y esta responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y según lo dispuesto en el art. 14 del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Concluido el año del contrato, y con presentación de certificado de los Directores de establecimientos y Administrador depositario que acrediten su fiel cumplimiento y no haber retención alguna dispuesta contra su fianza, le será devuelta esta y cancelada por completo.

18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, otorgamiento de escritura, copias para los establecimientos y acta del remate.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Director general, Baltestero.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

El día 14 del actual, á las doce de su mañana, se verificará la subasta de carbón de la entresaca de chaparras del cuartel de las Cabrerías, en la posesión del Quejigar, con los aprovechamientos de la chavasca que resulte; siendo simultánea en San Lorenzo del Escorial y en la referida posesión de Quejigar, bajo las condiciones autorizadas al efecto que se hallarán de manifiesto en los dos puntos.

Madrid 6 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 14 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Colado Mediano para arrendamiento de un terreno cercado, número 46 del inventario de ocho fanegas y un celemin de cabida, destinado á pastos, al sitio llamado Navazo.

Otro, núm. 187, al sitio Herreruela Carrascal, procedente del clero, en quiebra de D. Manuel María Polguera, por término de tres años y 28 escudos 334 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 5 de Noviembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Noviembre.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA. Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 9 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de la carretera de segundo orden de la Oruña á Pontevedra durante el año económico de 1869-70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Pontevedra 19 de Octubre de 1869.—El Gobernador, P. I., Benito M. de Oca.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 9 de Octubre de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de la Oruña á Pontevedra, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

Nota que se cita en el anterior anuncio.

Carretera de segundo orden de la Oruña á Pontevedra.—Trozo único.—Metros cúbicos de acopios, 1.740.—Presupuesto, 3.336 escudos 333 milésimas. P—64

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 9 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Noviembre de 1869, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo durante el actual año económico de 1869-70.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Pontevedra 19 de Octubre de 1869.—El Gobernador, P. I., Benito M. de Oca.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 9 de Octubre de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de Orense á Santiago, comprendida en la provincia de Pontevedra, trozo único, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Orense á Santiago.—Trozo único, comprendido entre Santo Domingo del Calabozo y Puente Ulla, cuya longitud es de 48 kilómetros, y su presupuesto es de 7.326 escudos 281 milésimas. P—64

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 9 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 9 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Noviembre de 1869, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, comprendida en la provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Orense á Santiago.—Trozo único, comprendido entre Santo Domingo del Calabozo y Puente Ulla, cuya longitud es de 48 kilómetros, y su presupuesto es de 7.326 escudos 281 milésimas. P—64

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 9 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Noviembre de 1869, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Barbanño á Pontevedra durante el actual año económico de 1869-70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Pontevedra 19 de Octubre de 1869.—El Gobernador, P. I., Benito M. de Oca.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 9 de Octubre de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio necesario para la conservación del trozo único de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, comprendida en la provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Villacastín á Vigo.—Trozo único, comprendido entre la encañada de las Aveleiras á Vigo, cuya longitud es de 64 kilómetros, y cuyo presupuesto es de 9.905 escudos 137 milésimas. P—64

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino con fecha 9 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Noviembre de 1869, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Barbanño á Pontevedra durante el actual año económico de 1869-70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en



diendo la vista desde el sitio de la Presidencia á todos lados de la Cámara, le enseñáis el difícil arte de reinar en un pueblo libre, todavía me queda un consuelo, porque cuando el pueblo hebreo de júbilo y de agrado...

Luego, señores, al punto más difícil que me toca explicar con respecto á la constitucion del Ministerio homogéneo. Y aquí, Sres. Diputados, permítame que por primera y única vez haga uso en este sitio del manifiesto que dirigí á mi querida ciudad de Cádiz al anunciarle el levantamiento de la Marina:

«Expuestos los motivos de mi proceder y del de mis compañeros, os diré nuestras aspiraciones. Aspiramos á que los poderes legítimos, pueblo y trono, funcionen en la órbita que la Constitución les señala, restableciendo la armonía ya extinguida, el lazo ya roto entre ellos.»

«Aspiramos á que Cortes Constituyentes, aplicando su leal saber y aprovechando lecciones, harto repetidas, de una funesta experiencia, acuerden cuanto conduzca al restablecimiento de la verdadera Monarquía constitucional.»

«Aspiramos á que los derechos del ciudadano sean profundamente respetados por los Gobiernos, reconociéndoles las cualidades de sagrados que en si tienen.»

«Aspiramos á que la Hacienda sea rija moral é ilustradamente, modificando gravámenes, extinguiendo restricciones, dando amplitud al ejercicio de toda industria licita y anejo campo á la actividad individual y al talento.»

«Estas son, concretamente expuestas, mis aspiraciones y las de mis compañeros. Os asociáis á ellas sin distincion de partidos, olvidando pequeñas diferencias que son dañosas para el país? Obrando así labraremos la felicidad de la patria.»

«No hay posibilidad de obtener el concurso de todos? Pues haga el bien el que para ello tenga fuerza.»

«Nuestros propósitos no se derivan de afeccion especial á partido determinado: á ninguno pertenecemos; los reconocemos á todos buen deseo, puesto que á todos les suponemos impulsados por el bien de la patria, y esta es precisamente la bandera que la Marina enarbola.»

Y ahora bien, Sres. Diputados: ¿es que no pertenece á partido alguno determinado, y que pertenece en cuerpo y alma á la revolucion, ¿puede estar en un Ministerio homogéneo, Ministerio quizá conveniente para una solución dada, á dicho este aspiracion?»

«¿Existe la conciliacion? Porque esta no se ha roto, ¿no es verdad, Sres. Diputados? No debe, no puede romperse, cuando más ha llegado al término final de la gloriosa obra de la revolucion de Setiembre. (Buen, bien.)»

Y aquí, señores, concluiría si no tuviese que dirigir algunas palabras, tanto políticas como particulares, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Grandes lazos nos han unido en una noche célebre: el nombre de S. S. y el de otra elevadísima persona han estado unidos al costo mia; juntos hemos corrido privaciones, juntos hemos sufrido los sinsabores del Gobierno, juntos hemos recibido los plácemes; juntos hemos de ir, señor Conde de Reus, á la conclusion, al término de la obra revolucionaria.»

En cuanto al particular, el Sr. Conde de Reus me ha dirigido algunas palabras á que no puedo responder. Son tan cariñosas, son tan sinceras, que no sé más que sentirlas, no explicarlas. Yo le dije al Sr. Conde de Reus días pasados en una sesion familiar: en la niñez y en algunos actos solemnes de la vida se contraen amistades que acompañan al hombre hasta la tumba: la mia, Sr. Conde de Reus, le acompaña. S. S. siempre y si Dios tiene determinado que S. S. y la elevadísima persona á quien aludo, y que no soy yo, me sobrevivan; si alguna vez llegan á saber S. S. mi fin, y una lágrima viene á empañar los ojos de S. S., no se ruborice el corazón elevado del Sr. Conde de Reus; ella le dirá que la perdido á un amigo, y un amigo es una pérdida irreparable. (Aplausos nutridos.)

Yo, Sres. Diputados, creo haber explicado en breves frases, no correctamente, pero como me ha sido posible, mi conducta y mi modo de ver sobre estas explicaciones á vosotros y á mí mismo: vosotros y mi país que juzgan; á vuestro fallo me someto. (Aplausos.)

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo le oido con recogimiento y conmovido las sentidas frases pronunciadas por el Sr. Topete. No volveré ya sobre si tuvo más ó menos razon en separarse del Gabinete; bástame á mí, como bástará á todos, las palabras elocuentes, aunque S. S., modesto, cree que no es elocuente, y lo es verdaderamente con la elocuencia del corazón: bástanos á todos las explicaciones sinceras, satisfactorias y llenas de aliento que ha pronunciado el señor Topete; y á fin de que no se pueda nunca creer por nadie que á consecuencia de la salida del Sr. Topete y de las conversaciones más ó menos vigorosas que hayamos tenido ha quedado el menor desvío entre S. S. y yo, permítame S. S. que desde aquí le dirija un abrazo para que todo el mundo sepa que le quiero como á mí mismo, como á un hermano, y que toda mi alma y mi vida van en este abrazo.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Con motivo del incidente que he dicho tener lugar, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Vengo observando hace algun tiempo que existe en Europa, y más principalmente en Londres y Paris, un centro filibustero con ramificaciones en Madrid, que dirige telegramas casi diariamente con el objeto de alarmar los intereses españoles en la isla de Cuba. Sabida la importancia del Sr. Topete al frente de la Marina, y la que tiene esta en aquella Antilla; yo, que conozco algo los asuntos de América, y que la ruptura de la conciliacion significaría en Cuba una fuerza moral contraria á España, tan grande como la material de las fuerzas que se están enviando á la Habana, suplico al Sr. Ministro de Ultramar dirija un telegrama al Sr. Capitán general de la isla de Cuba manifestándole que la salida del Ministerio del Sr. Topete no ha disminuido la fuerza moral del Gobierno de la revolucion; que la conciliacion continúa y continuará, y que cualesquiera que sean las diferencias que haya, España, sin distincion de partidos, está resuelta á mantener incólume la honra de su bandera en todas partes.

El Sr. Ministro de Ultramar: Cierzo es que hay dos Juntas, una en Londres y otra en Paris, con ramificaciones en Madrid, que trabajan á favor de los filibusteros de Cuba; y tranquilícese el Sr. Salazar y Mazarredo, y tranquilícese también la Asamblea y el país, que tratándose de la honra de España, el Gobierno no ha de dudar, y trabajo les mando á los que por todos lados nos combaten, pues por encima de todos, si es necesario, España sostendrá la integridad del territorio y sabrá mantener su nombre y su honra en América á la altura que corresponde á la nacion que tuvo un tiempo los Bizarras Corteses.

Verdad es que la creencia de que pudiera tener lugar la division entre los elementos que han llevado á cabo la revolucion pudiera explotarse en favor de la insurreccion en Cuba; pero téngase la seguridad de que sobre todos los inconvenientes están los deberes de los españoles, que sabrán terminar la obra que han comenzado.

El Capitán general de Cuba tiene ya noticia de lo que pasa: no obstante, volveré á poner otro telegrama para satisfacer los deseos del Sr. Salazar y Mazarredo, por más que no sea absolutamente necesario.

Enta el dignísimo Capitán general de la isla de Cuba, que con tanto acierto y patriotismo está cumpliendo con su deber y mereciendo bien de la patria, y el Ministro que en este momento dirige la palabra á las Cortes, no ha de haber division ninguna, pues el punto objetivo de los dos es salvar la integridad del territorio y la honra nacional.

Más tarde, cuando hayamos hecho ver al mundo que España tiene bastante vitalidad para sostener su buen nombre en el interior y en el exterior, y hayan perdido completamente sus esperanzas los insurrectos, se harán las reformas que deben hacerse en aquel país, con la prudencia que su situacion necesita y con la resolución que se debe tener cuando se ve el mal y se trata de aplicar el remedio.

Antes de concluir debo manifestar que hace poco se ha recibido un telegrama, en el que se dice, y ya tiene noticia de esto la Asamblea, que la insurreccion va disminuyendo, habiendo perdido su fuerza moral. A pesar de esto, no dejarán de enviarse todos los refuerzos necesarios, porque tampoco debemos dormirnos sobre los laureles. Los que crean que podría perderse la isla de Cuba se han equivocado, pues Cuba sin España no sería nada, y los españoles no aceptan ninguna transaccion cuando se les pide con las armas en la mano.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las palabras que acaba de pronunciar, porque ellas serán un bálsamo de consuelo, no sólo para los habitantes de la isla de Cuba, sino para los españoles que están repartidos entre las republicas hispano-americanas, cuyo patriotismo es tan alto como lo demuestra el que muchos establecidos en Méjico han abandonado sus fortunas alistándose como voluntarios para defender la honra de España.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Fernandez de Córdova no podía asistir por impedirse al servicio, y los Sres. Martin de Herrera y Fernandez de los Cueros por hallarse enfermos.

Paso á la comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda para que se incluya una cantidad de 8.000 escudos en el cap. 8.º, art. 8.º de la seccion 8.ª del presupuesto de gastos.

Dióse cuenta, acordándose ponerlo en conocimiento del Sr. Diputado que habia hecho la pregunta, de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, en la que manifestaba que no habia dado resultado alguno el expediente instruido en averiguacion de las infracciones que se decian cometidas por algunos carabineros en la estacion de Irún.

Se leyó, quedando sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo una nota demostrativa de la recaudacion líquida obtenida por arbitrios de los puertos francos de Canarias desde el establecimiento de la franquicia en 1832 hasta fin de Junio último, y de los créditos que resultaban pendientes de realizacion.

Se leyeron, anunciándose que se imprimirían, repartirian y señalaría dia para su discusion, los dictámenes relativos á la liquidacion del presupuesto del Estado para el año económico de 1869 á 1870; á la pension de D. Ricardo Sanchez Gil, y á la reforma de la ley hipotecaria.

Se dió cuenta de las vacantes que hay en varias comisiones, acordándose por las Cortes que se procediera á reemplazar los individuos que faltan.

Igualmente se acordó que las Cortes se reunieran mañana en secciones despues de la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Dictámenes de la comision de actos admitiendo Diputados á los Sres. Torres Mena y Rosell por las circunscripciones de Cuenca y Castellón.

Sobre cesion al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos sobrantes del derribo de las murallas de la Ciudadela.

Sobre liquidacion del presupuesto del Estado relativo al año económico de 1869 á 70.

Sobre mejora de pension á D. Ricardo Sanchez Gil.

Sobre reforma de la ley hipotecaria.

Votacion definitiva de dos proyectos de ley.

Y reunion de las secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las cuestiones económica y electoral absorben exclusivamente la atencion de la prensa periodística parisiense. El sistema protector, tan preferido por las provincias manufactureras del Oeste, Norte y Este de Francia; el régimen del libre cambio, tan popular en los departamentos del Mediodia, son en este momento objeto de debates económicos de la mayor importancia. Colocándose entre las dos escuelas, sin pronunciarse ni en favor del proteccionismo ni de la libertad comercial, Le Moniteur Universal se limita á pedir que el tratado de comercio de 1860 sea sometido á la sancion del Cuerpo legislativo.

En cuanto á elecciones, como el periódico La Presse ha hecho una distincion entre los candidatos, clasificándolos en no juramentados, socialistas y políticos; dividiendo luego estos últimos en políticos irreconciliables y políticos liberales, y subdividiendo, por último, los políticos liberales en liberales que lo son y liberales que no lo son, dice La France que para los observadores verdaderamente independientes de toda preocupacion no hay más que dos especies de candidaturas, las de los conservadores del orden social y las de sus demolidores.

La France añade que no basta criticar las candidaturas no juramentadas, porque son la negacion del buen sentido; las candidaturas socialistas, porque son la negacion de la libertad; las candidaturas irreconciliables, porque acercan la revolucion; sino que es preciso reunir y oponerles todos los elementos conservadores de la sociedad, amenazada en sus bases, en sus tradiciones y en sus instituciones.

El dia 8 debía salir definitivamente de Paris el Marqués de Lavalette para ocupar su puesto de Embajador en Londres. Como el retraso de su marcha hubiese dado lugar á comentarios, Le Journal des Débats publica una nota, de la que resulta que nombrado para aquel puesto diplomático por decreto de 21 de Julio último en reemplazo del Príncipe Latour d'Auvergne, que le sucedia en el Ministerio de Negocios extranjeros, fué á Londres en los primeros dias de Agosto para tomar posesion de su cargo, siendo admitido á la presencia de la Reina Victoria, á quien entregó sus credenciales. Volvió luego á Paris, de donde marchó al departamento del Dordoña para presidir el Consejo general, y despues entró como Senador á la discusion del Senatus-consultus, que fué aprobado definitivamente en la sesion del 6 de Setiembre.

El no haber vuelto tan pronto á Londres ha dependido de los grandes reparos que ha habido que hacer en el edificio de la Embajada. Por lo demás, Lavalette fué á Compiègne el 29 de Octubre para despedirse del Emperador, y regresó á Paris el 34 del mismo mes.

Los libre-pensadores de Paris redactan un programa para un Congreso que debe verificarse en Nápoles al mismo tiempo que el Concilio en Roma. En este programa se defiende la libertad de conciencia y la instruccion gratuita y obligatoria. El Comité de Paris enviará Diputados á Nápoles para hacer la guerra al Pontificado.

Se habla de una carta autógrafa que el General Fleury, Embajador de Francia en Rusia, llevaba de parte de su Soberano al Czar, en la que Napoleón III pide una entrevista á Alejandro II durante la permanencia probable de este último en Niza.

Dícese que en las reuniones privadas de la mayoría del Parlamento francés se ha indicado al señor Olivier como candidato para la Presidencia del Cuerpo legislativo. Le Moniteur Universal cree que dicho Sr. Diputado podría prestar en aquel elevado puesto grandes servicios al Gobierno y al país; pero opina que no lo aceptaría sino en el caso de que el señor Schneider renunciase á la reeleccion.

En cuanto á los rumores difundidos una vez más en el mundo político, relativamente á la entrada de Mr. Olivier en el Gabinete, son desmentidos por varios periódicos, consiguiendo alguno de ellos que aquel hombre de Estado no consentirá en manera alguna entrar aisladamente á formar parte de un Ministerio.

La Cámara prusiana ha desechado por 245 votos contra 99 la mocion del Sr. Virchow, que pedía al Gobierno una reduccion en los gastos del presupuesto de la Guerra y su intervencion diplomática para con otros Gobiernos á fin de llevar á cabo un desarme general. La Correspondencia del Nordeste dice, no obstante, que el Diputado Windhorst ha presentado, á nombre del partido católico, una nueva proposicion de desarme.

La comision schleswigiana ha sido recibida por el Ministro prusiano del Interior.

El Parlamento belga reanudaré sus tareas legislativas mañana; el Gabinete ha decidido que el Rey no asista á la sesion inaugural.

Pocas noticias hay concernientes á la insurreccion dármatá. Se reducen á lo que dice el siguiente telegrama:

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 8 de Noviembre de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA BAROMÉTRICA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR.

NOTA. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, HORAS DE OBSERVACION (0m, 9m, 12, 3, 6, 9, 12).

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Máxima, Mínima, Máxima al sol), AGUA (Evaporada, Llovida), VIENTO (Direccion, Velocidad).

Observatorio de Marina de San Fernando (1). Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1869.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO, TEMPERATURA EN GRADOS CENTÍGRADOS, TENSION DEL VAOR EN GRADOS DE AGUA, HUMEDAD RELATIVA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Observatorio de Marina de San Fernando (1). Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1869.

Table with columns: HORAS, ALTURA BAROMÉTRICA REDUCIDA, TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

gramas de Viena fecha 4: «Segun noticias del cuartel general austriaco de Gattaro, las brigadas Fischer y Dormus han ocupado, despues de un reñido combate que duró cuatro horas, una fuerte posicion cerca de Sisic. Las tropas imperiales han tenido pérdidas insignificantes. Dos distritos han ofrecido su sumision. A pesar de la ostensible simpatía que muestra por los insurrectos el Montenegro, dicho Estado no ha salido aun de los límites de la estricta neutralidad. El Coronel Schoenfeld irá hoy sobre Bretic, y mañana se dará un ataque general contra las posiciones que ocupan los rebeldes en Pobari.»

La Dieta de Galitzia continúa funcionando. Las reiteradas mociones de los Diputados Smolka, Borkowski y Kowalski, que pedian el que no se mandase en lo sucesivo representante al Reichsrath de Viena, han sido desechadas. El proyecto de mensaje al Emperador propuesto por la comision ha sido votado sin modificaciones.

El Fiscal imperial del reino de Hungría ha pedido la pena de muerte contra el Príncipe Karageorgewitch, autor del asesinato del Príncipe Miguel.

Francisco José ha mandado al Gran Visir las insignias adornadas de brillantes de la Gran Cruz de San Esteban. El Baron Prokesh ha recibido igual distincion.

Un despacho telegráfico de Berlin, fecha 9, dice lo siguiente: «Se asegura que el Príncipe Carlos de Prusia irá en breve á Jerusalem, en su cualidad de Gran Maestro de la Orden de San Juan, con el fin de tomar posesion del terreno de la antigua iglesia de San Juan que el Sultan ha cedido á dicho Príncipe.»

Le Messager du Midi acaba de resumir muy acertadamente en breves líneas la gran solucion obtenida con la cortadura del istmo de Suez, y consigna el movimiento universal que se ha producido ya en vista de la inauguracion de la nueva via.

«El acontecimiento que ocupa en este momento á la Francia, á la Europa y al mundo entero, dice la cita la publicacion, verificará en las relaciones mercantiles del mundo una verdadera transformacion. La apertura del canal marítimo de Suez va á crear, en efecto, para el tránsito internacional de todos los pueblos una sola gran corriente, un solo circulo, como diria Pedro Leroux, que irá desde Calcuta á San Francisco por Bombay, Suez, Puerto-Said, Marsella, Paris, Nueva-York y el ferro-carril del Pacifico.»

«Ha llegado la hora solemne de la inauguracion, y no queda á los escépticos y pesimistas más recursos que inclinarse ante el hecho consumado.

«El canal está definitivamente terminado, y hé aquí el telegrama que la Compañía del canal ha recibido en estos últimos dias de M. de Lesseps: «Suez 28 de Octubre.—Hemos salido esta mañana de Puerto-Said, y hemos llegado por la noche á Suez despues de una travesia directa y continua en 15 horas.—Fernando de Lesseps.»

Han debido llegar á Constantinopla el Príncipe Enrique de los Países-Bajos y el Príncipe Augusto de Suecia.

Hé aquí, para terminar, la explicacion de la palabra Validé, aplicada á una de las esposas de los Soberanos de Turquía. La mujer que da primeramente á luz un hijo es proclamada Gran Sultana ó Azachi Sultana, y se la corona solemnemente con una pequeña diadema de oro adornada de piedras preciosas. Si el Príncipe nacido en semejantes circunstancias asciende al Trono, su madre lleva entonces el nombre de Sultana Validé.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 45 de El Museo Universal, que contiene las materias siguientes: Revista de la semana, por N. C.—Establecimientos penales, por Luciano Garcia del Real.—Error económico, por Garcia Galvan.—Bolsa de Madrid.—D. Victor Balaguer.—Teatro del globo, por Nicolás Diaz Benjumea.—Suelto.—Pensamientos.—Los hueros de Pascua, por R. Caua.—El paso del Oso.—Escenas de la esclavitud.—Advertencia importante.

Gratuidades. Letra. D. Victor Balaguer.—Interior de la Bolsa de Madrid.—El paso del Oso.—Escenas de la esclavitud.

BOLETIN DE TEATROS.

Estrenóse el sábado con buen éxito, en el teatro de Lope de Rueda, la pieza titulada Las multas de Timoteo. Escrita con ligereza y facilidad, abunda en chistes y en situaciones cómicas, en las que con justicia fueron aplaudidos la Sra. Diaz y los Sres. Mario y Morales. Las multas de Timoteo es un arreglo del francés hecho por los Sres. Pina Domínguez, Santa Ana y Jaques.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del día 8 de Noviembre de 1869. TÍTULOS PÚBLICOS. Bonos del Tesoro de 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 años. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2,000 rs., publicado, 45-00.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Plaza, Benef. (par, 1/4, 1/2, 3/4, 1), Benef. (par, 1/4, 1/2, 3/4, 1).

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Noviembre.—3 por 100 á 71-30.—4 1/2 por 100 á 100-75.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24.—Idem exterior, á 26 1/4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL. Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. . . . . 6 Idem en bradel. . . . . 3'600 En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exaccion de derechos de entrada en la Peninsula é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se venden el despacho de la Imprenta Nacional á 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 401 del primer semestre de la Coleccion de decretos y órdenes del corriente año, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de D. Antonio de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada uno.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL Ebro.—Con arreglo al art. 30 de sus estatutos, la Junta de gobierno de esta Real Compañía convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el 11 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el local de las oficinas centrales, paseo de Recoletos, núm. 9.

Exámenes de los actos de la Administracion desde la última junta general hasta la fecha de la que se convoca. Nombramiento de la nueva Junta de gobierno con arreglo á la reforma acordada en la referida junta general de 1868.

Tiene derecho de asistir á la junta general extraordinaria todo accionista poseedor de 40 acciones. Los que deseen concurrir habrán de depositar sus acciones para el día 27 del corriente en la caja de la Sociedad en Madrid, en la del Crédito Mobiliario francés, place Vendôme, 48, Paris, ó en la casa del Sr. Mas y Martí de Barcelona, por cuyas oficinas se les facilitarán los correspondientes resguardos con arreglo á lo prevenido en el referido art. 30 de los estatutos.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia mediante la entrega que harán antes del día 27 en las oficinas mencionadas de una carta-poder arreglada al formulario que por las mismas se facilitará; debiendo certificar las respectivas oficinas de la identidad de las firmas y del depósito previo de las acciones.

No se admitirá ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad ó que se presente despues del día 27 del corriente mes. Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á esta Secretaría para que por la misma se les provea de la correspondiente paqueta de admision, sin la cual no podrán asistir.

Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Secretario de la Compañía, Pedro P. Herrero. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN AGUSTIN.—Habiendo manifestado D. José Carbonell que no se encuentran en su poder las láminas respectivas á los cuartos 1.º y 2.º de la accion núm. 32 que salen á su nombre en la escritura de reorganizacion de esta Sociedad, y pidiendo se le expidan otras por duplicado, la Junta directiva de la misma, ha acordado su publicacion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia por tres cuartos consecutivos por si alguna persona las tuviese en su poder y se creyese con derecho á ellas, que lo haga presente en la Secretaría de esta Sociedad; teniendo entendido que pasado el periodo de las publicaciones sin reclamacion de tercero se considerarán sin valor las láminas primitivas y se extenderán las duplicadas.

Lo que se anuncia por tercera y última vez por término de 15 dias, á contar desde su insercion. Cuebas 3 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Diego Fernandez Manchon.—El Secretario, Eusebio Cerda.

AVOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE UNA casa en un sitio céntrico de Avila, recién construida, de un solo piso, con todas las habitaciones necesarias para una ó dos familias. Produce en renta 2,000 reales, y se dará en 30,000 rs., á rebajar cargas. Darán razon Jaconete, 7 y 9, tercero izquierda.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'40 á 4'60 escudos arroba, y de 0'152 á 0'176 escudos libra. Idem de cerdo, de 0'153 á 0'176 escudos arroba. Idem de ternera, de 0'140 á 0'160 escudos arroba. Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'270 á 0'394 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega. Trigo venturo, . . . . . 273 fanegas. Precio medio, . . . . . 4'344 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OFERA.—A las ocho y media de la noche.—Quinta funcion de abono.—Saffo, ópera en tres actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Cuadragesimasegunda funcion de abono.—Tercer turno par.—La barba del vecino, proverbio nuevo original en un acto.—Los primeros amores, comedia en un acto.—El matrimonio secreto, comedia nueva original en un acto y en verso.—Las multas de Timoteo, juguete cómico, nuevo.

IMPRENTA NACIONAL.